

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Imp. Maternidad 2021-0117

Continuando con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones.

Reconocer al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado judicial de la señora INGRID KATERINE FONSECA BERNATE, en los términos del poder conferido.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 386 del Código General del Proceso se señalar la hora de las **2:30 p.m.** del día **13** del mes de **octubre** del año **2021**, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; y se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan como tales las allegadas con la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

PARTE DEMANDADA:

No aporto ni solicito.

No se decreta la prueba genética, toda vez que la misma fue aportada con la demanda (fl.4 a 7).

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se ADVIERTE a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)